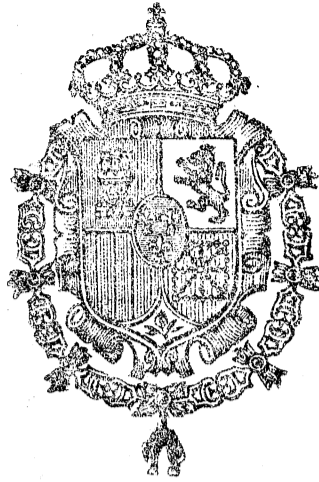


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa sin novedad en su importante salud y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.), sigue en el curso de su puerperio con perfecta regularidad.»

Lo que tengo el gusto de trascribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y la REINA, su Augusta Madre, continúan en el mismo satisfactorio estado que he tenido la honra de participar á V. E. en mis partes anteriores.»

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Telegramas de felicitación con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

CEUTA 18.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el Comandante general:

«La guarnición, Municipio y habitantes de esta Fidelísima plaza felicitamos á S. M. la REINA por su alumbramiento, y hacemos los más fervientes votos por su salud y la de nuestro Rey de España como aurora de paz y prosperidad de la Patria, después de la inmensa pena que la aflige con la pérdida de su Augusto Padre.

Anuncióse tan fausto suceso con la salva de Ordenanza y demás demostraciones públicas.»

TENERIFE 19.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el Capitán general:

«Cuerpo consular de esta capital se ha presentado manifestando su satisfacción por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA y natalicio del Rey de España, rogando haga presente su satisfacción por tan fausto acontecimiento.»

TOLEDO 17.—Al Excmo. Sr. Director general de instrucción militar el Director de la Academia:

«Recibe la Academia general con inmenso júbilo la noticia del feliz alumbramiento de S. M.

Vitorea calurosamente al Rey y á la REINA Regente, saludando con las salvas de Ordenanza y solemnizando el día con un simulacro que termina en este momento.»

ALICANTE 20, 345 t.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Los Alcaldes de Bigasoa, Torremanzana, Agram, Calpe y Baneras piden que felicite en su nombre á S. M. la REINA Regente y demás Familia Real por el fausto natalicio de S. M. el Rey. También se han presentado con el mismo objeto los Jefes y Oficiales de la Guardia civil.»

BARAJOS 20, 1245 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Vicepresidente de la Diputación me ruega trasmita á V. E. en su nombre y en el de la Corporación provincial la felicitación más sincera por el natalicio de S. M. el Rey, fausto suceso que confirma una vez más las instituciones monárquicas en nuestro país.»

HELLÍN 20, 4420 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«El Ayuntamiento que presido ruega á V. E. felicite en su nombre y en el de este leal vecindario á S. M. la REINA Regente por el fausto natalicio de S. M. el Rey en quien cifra su esperanza la España monárquica.»

LEÓN 20, 3 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Comisión provincial y varios Ayuntamientos de la provincia de los que recibo comunicaciones, poseídos de verdadero júbilo por el fausto acontecimiento del natalicio del Rey, felicitan con entusiasmo á S. M. la REINA Regente y le reiteran los sentimientos de su firme adhesión y profundo respeto.»

MURCIA 20, 1245 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Los Alcaldes de Cieza y La Unión telegrafían manifestándome que en sesión extraordinaria de las Corporaciones que presiden han acordado felicitar á S. M. la REINA Regente é igualmente al Gobierno por el nacimiento de S. M. el Rey.»

SAN SEBASTIÁN 20, 340 t.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Diputación provincial de Guipúzcoa me comunica en este instante su acuerdo de elevar á V. E. por mi conducto la más sincera y respetuosa felicitación por el fausto suceso del nacimiento de S. M. el Rey.»

IDEM *id.*, *id.*—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Los Ayuntamientos más importantes de esta provincia me ruegan eleve á S. M. la REINA Regente y á su Gobierno el testimonio de respetuosa felicitación por el nacimiento de S. M. el Rey.»

TOLEDO 20, 435 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Los Presidentes de la Diputación y Comisión provincial, interpretando los sentimientos monárquicos de ambas Corporaciones felicitan á la REINA Regente por su alumbramiento, y ruegan á V. E. eleve á las gradas del Trono el testimonio de su sincera adhesión y profundo respeto.»

VALENCIA 20, 114 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Acaba de cantarse un solemne *Te Deum* en la Catedral, al que han asistido todas las Autoridades, Corporaciones civiles y militares, y gran parte del vecindario, en acción de gracias al Todopoderoso con motivo del nacimiento de S. M. el Rey.»

ZAMORA 20, 440 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Presidente de la Diputación y la Comisión provincial le ruegan eleve al Trono su sincera y respetuosa felicitación por el nacimiento de S. M. el Rey.»

ZARAGOZA 20, 1240 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Rector de la Universidad, el Director, Profesores y empleados de la Escuela especial de Veterinaria, y los Ayuntamientos de Belchite, Ateca, Epila y Torres de Berrellén me ruegan haga presente á V. E. su satisfacción por el fausto acontecimiento del natalicio del Rey de España (Q. D. G.), y su adhesión más profunda al Trono y Gobierno de S. M.»

IDEM 20, 290 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Vicecónsul de Portugal en ésta me manifiesta haber sabido con satisfacción el nacimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), y me ruega eleve su más sincera felicitación á su Augusta Madre la REINA Regente, así como al Gobierno de S. M.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por César Casas pidiendo que se indulte á su padre Gonzalo Casas de la pena de 18 años de cadena que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de falsificación:

Considerando que el reo sufrió ocho años de prisión preventiva, le perdona la parte perjudicada, observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 18 años de cadena impuesta á Gonzalo Casas por igual tiempo de confinamiento.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Castellví y otros vecinos de Flix contra providencia de ese Gobierno exigiendo la responsabilidad subsidiaria á los Concejales que en el bienio de 1879 constituían aquel Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Castellví y otros vecinos de Flix contra una providencia del Gobernador de Tarragona.

Resulta que D. Ramón Agüera San Pedro tuvo á su cargo la recaudación de fondos municipales de dicha villa desde 1875, siendo renovado su nombramiento de Recaudador de arbitrios, consumos, cereales y sal en 20 de Junio de 1880. Antes de esta fecha, ó sea en 14 de Diciembre de 1879, el Ayuntamiento, con presencia de los recibos talonarios y otros documentos, aprobó una liquidación ó ajuste de cuentas hecho con Agüera que arrojó á favor de este un saldo de 402 pesetas 79 céntimos; mas deseando el Ayuntamiento que funcionaba en 1881 conocer el estado de la recaudación, acordó que una comisión de su seno formase una cuenta general á partir de la fecha en que el referido Agüera se había encargado de la cobranza. Practicada dicha liquidación comprensiva desde 1875 á Junio de 1881, resultó contra el Recaudador un alcance de 3.961 pesetas 84 céntimos, por lo cual el Ayuntamiento resolvió destituir á aquél, y después en 24 de Julio, á petición de los Concejales que habían cesado, acordó el embargo de los bienes de Agüera, que se llevó á efecto, no sin que éste entablase ante el Ayuntamiento y el Gobernador reclamaciones que fueron desestimadas. Practicada la correspondiente excursión de bienes del deudor, y no resultando cantidad bastante á cubrir la deuda, el Ayuntamiento, en 10 de Diciembre de 1882, acordó declarar subsidiariamente responsables de la diferencia de 7.516 pesetas 54 céntimos á los Concejales del bienio de 1879-80 y 1880-81 por no haber exigido fianza al repetido Recaudador, haciéndoseles en su consecuencia las notificaciones correspondientes. Contra tal acuerdo reclamaron los interesados al Gobernador de la provincia, quien en 5 de Junio de 1883 resolvió que era procedente la responsabilidad declarada contra los Concejales de 79 á 81 por haber nombrado á Agüera sin la garantía necesaria, de cuya responsabilidad, separándose en esta parte del informe de la Comisión provincial, exceptuó al Concejal Francisco Cervelló, reservando á todos los Concejales las acciones que estimaran convenientes ante los Tribunales respecto de las faltas que decían cometidas en el expediente ejecutivo formado contra Agüera para hacer efectiva la deuda.

No estando conformes los interesados con esta providencia, recurrieron en alzada ante el Gobierno con fecha 26 de Junio de 1883, previa consignación de la suma reclamada en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. Alegan que el acuerdo de 14 de Diciembre de 1879 aprobando la liquidación de cuentas con el Recaudador es ejecutivo, y no puede por lo tanto invalidarse como se hizo por el de Febrero de 1881; que del expediente ejecutivo seguido contra Agüera debió dársele vista, y que contra las faltas de que adolece tienen perfecto derecho á recla-

clarar, pues que el resultado del mismo aumenta ó disminuye la responsabilidad subsidiaria que se les exige, y por último, que no debe eximirse de ésta, como se ha hecho, al Concejal D. Francisco Cervelló por no ser exactos los hechos en que se funda tal medida.

La Sección considera que el punto principal de que parte el recurso carece de sólido fundamento, puesto que no cabe sostener que el acuerdo de 14 de Diciembre de 1879 aprobando cierta liquidación de cuentas con el Recaudador, reviste tal valor que pueda ser tenido por ejecutivo y no sea susceptible de rectificación. Preseindiendo de que el art. 132 de la ley Municipal declara aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley general del Estado, y de que en tal concepto no puede menos de serlo el art. 147 de la ley del Tribunal de Cuentas, relativos al recurso de remisión, basta fijarse en el acta del mencionado día 19 de Diciembre para convenirse de que tal acuerdo no fué definitivo, puesto que no recayó en vista de cuenta alguna que el Recaudador presentase y que hoy obre en las oficinas municipales, sino que fué una liquidación hecha en aquel acto y con tan escasa formalidad, que hoy mismo se carece de los comprobantes de aquella operación que tan diferentes resultados ha dado al ser de nuevo practicada, y como además en el acta de la sesión siguiente á la del 14 de Diciembre en que se aprobó la referida liquidación no constan los nombres y firmas de los Concejales que asistieron á la sesión en la forma que determina el art. 125, párrafo segundo de la ley Municipal, apareciendo sólo la del Secretario del Ayuntamiento Don Juan Vilalta, autor de ciertas cartas testimoniadas que obran en el expediente y que suponen inteligencias bastantes con el cuentadante, todos estos antecedentes conducen á demostrar que el acuerdo del 14 de Diciembre de 1879 no fué firme, ni tiene las condiciones necesarias para considerarle subsistente como se pretende en el recurso de alzada.

Pero si por tales razones entiende la Sección que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones al resolver que se practicara una liquidación general y al fijar el descubierto que resultaba contra el Recaudador, que era de 8.961'84 pesetas, el cual éste aceptó en definitiva, puesto que si bien reclamó ante la Comisión provincial, no apeló después al Gobierno, sin duda alguna por estar convencido de la razón con que se procedió contra él, no por eso juzga la Sección que el Ayuntamiento obra bien al exigir la responsabilidad subsidiaria á los Concejales del bienio de 1879-81, prescindiendo de los de los años anteriores. Si pues la liquidación de los ingresos y pagos hechos por el Recaudador se hizo arrancar desde 1875, no se comprende, ni en el expediente hay documento que lo explique, por qué del descubierto referido se hace subsidiariamente responsables á los Concejales de 1879 á 81; porque si como se dice fué por no haber exigido fianza cuando en 1880 confirmaron el nombramiento de Agüera confirmando la recaudación de todos los arbitrios é impuestos municipales mediante ciertas condiciones, esta misma falta de fianza existía ya cuando Agüera empezó á ejercer sus funciones en 1875, sin que tampoco pueda decirse que el motivo de tal resolución fuese porque el desfaldo se produjera en el referido bienio, puesto que de la liquidación que el Ayuntamiento acompaña á su informe de 24 de Febrero de 1882 resulta que en 14 de Diciembre de 1879 existía ya contra Agüera un descubierto de 1.245'50 pesetas, de que no es justo respondan los Concejales de los años siguientes. Es cierto que la ejecución contra los bienes de Agüera produjo 1.445; mas no hay razón para aplicar exclusivamente esta cantidad por cuenta del déficit habido hasta 1879, otorgando así una ventaja á los Concejales de 1875 á 79, con evidente perjuicio de los del bienio de 1879 á 1881. Para proceder con la conveniente equidad y justicia debería fijarse el descubierto correspondiente á cada Ayuntamiento, y luego deducir de la cantidad de que resulte responsable la parte proporcional hecha efectiva á expensas de los bienes ya vendidos de la pertenencia de Agüera.

Respecto de la excepción que el Ayuntamiento y también el Gobernador, separándose del dictamen de la Comisión provincial, hizo á favor del Concejal D. Francisco Cervelló, no la considera justificada la Sección, puesto que examinado atentamente el certificado del acta de 8 de Febrero de 1880, se ve que la renuncia presentada por el referido Concejal, y que no le fué admitida, la fundó exclusivamente en que no podía asistir á las sesiones por tener que atender con su trabajo á las necesidades de su familia, y por más que el Ayuntamiento informante dice que en la instancia que obra en su Archivo se consignaba como motivo de la renuncia no estar conforme con la marcha de la Administración municipal ni con haberse dejado de exigir fianza al Recaudador, tal instancia, que no contiene el informe que el Alcalde de aquella época dice que emitió, ni tampoco el acuerdo recaído, y que puede muy bien haber sido sustituida como los Concejales recurrentes indican, no puede merecer mayor fe que

el acta, que es un documento oficial y solemne, y como en éste, según se ha dicho, no consta protesta alguna del referido Concejal D. Francisco Cervelló, y además éste contribuyó al nombramiento de Recaudador y hasta aceptó en 3 de Enero de 1881 el encargo de tomar cuenta, no hay fundado motivo para confirmar la excepción de responsabilidad hecha por el Gobernador.

Por lo demás, la Sección, al examinar este expediente, ha observado que procedente de los años de 1875 en adelante se encuentran sin cobrar crecido número de talones por valor de 10.798 pesetas 61 céntimos, lo cual constituye un nuevo caso de responsabilidad que es preciso depurar, pues si los contribuyentes fueron oportunamente avisados y conminados para el pago y no ha prescrito la acción para reclamarles las cuotas que adeudaban, deberán ser satisfechas por éstos, ó en otro caso procederse contra el Recaudador si faltó á las obligaciones que le impone la instrucción de 25 de Agosto de 1871, ó bien contra los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos si por su negligencia deja de verificarse el cobro.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que debe desestimarse el recurso promovido por D. Agustín Castellví en cuanto pretende que se declare subsistente la liquidación hecha con el Recaudador Don Ramón Agüera en 14 de Diciembre de 1879:

2.º Que de los descubiertos resultantes en la cuenta de recaudación aprobada por el Ayuntamiento en 19 de Julio de 1881, y que corresponden al período desde 1875 á 1881, deben responder los Concejales de los años respectivos en la parte del que hubiera habido en cada uno de estos, sin que de tal responsabilidad haya de ser exceptuado D. Francisco Cervelló:

3.º Que la cantidad realizada á expensas de los bienes del Recaudador Agüera se rebaje proporcionalmente de la parte que á cada Ayuntamiento corresponda pagar:

4.º Que deben instruirse las oportunas diligencias para determinar quién ó quiénes sean responsables de los talones no hechos efectivos de los contribuyentes en el caso de que no pueda ya ser reclamado á éstos su importe.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.

GO: ZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Valle de Romanzado contra acuerdo de la Diputación provincial sobre liquidación de suministros y pérdidas sufridas por los particulares durante la guerra civil, dicho alto Cuerpo lo evacuó en 13 de Abril anterior en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Valle de Romanzado alzándose de un acuerdo de la Diputación de Navarra, en virtud del cual se ordenó el abono de suministros hechos por varios vecinos:

Resulta que en virtud de acuerdos adoptados en 4 de Mayo de 1872 y 8 de Mayo de 1873 por el Ayuntamiento y los Alcaldes de barrio y mayores contribuyentes del Valle de Romanzado, quedó convenido por los pueblos que componen aquel distrito municipal, excepto los de Arbonies y Usun, en que abonarían mancomunadamente las raciones, los bagajes y demás exacciones que se hicieran á los vecinos con motivo de la guerra, á cuyo fin se haría el correspondiente reparto en proporción á los capitales con que cada pueblo figurase en el catastro. Fundados en este acuerdo recurrieron á la Diputación Don Francisco Lesaca y D. Fermín Goñi y consortes, vecinos de Domeño, con fecha 30 de Abril de 1877, pidiendo que se ordenase al referido Ayuntamiento de Romanzado el pago de la cantidad de 106.862 pesetas á que ascendían los suministros y las exacciones hechas por las tropas durante la guerra, á cuyo efecto acompañaron una información de testigos practicada ante el Juzgado municipal. Previa audiencia del Ayuntamiento y de los interesados, resolvió la Diputación en 19 de Julio de 1878 que el citado Ayuntamiento formase una liquidación general de todo lo que los pueblos del Valle hubieran entregado á las fuerzas de ambos ejércitos, procediendo luego á cobrar y á pagar las cantidades de que respectivamente resultasen deudores ó acreedores. No habiendo cumplido el Ayuntamiento este acuerdo, é insistiendo el pueblo de Domeño en sus reclamaciones á la Diputación, nombró ésta un Comisionado para que practicase la liquidación indicada, la cual se mandó poner de manifiesto á todos los pueblos, originando largos trámites el pago de dietas al Comisionado que la había formado.

El Ayuntamiento de Romanzado siguió oponiéndose á lo acordado por la Diputación, fundándose en que no era

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1885 (Cantidades, Valores, Derechos), EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1886 (Cantidades, Valores, Derechos), and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1885 Y 1886 (Más en el mes de marzo de 1886, Menos en el mes de marzo de 1886). Rows include various goods like carbonates, iron, and textiles.

Orden del día.

Lectura de la Memoria del Consejo de administración. Examen del balance y cuentas del ejercicio de 1885. Nombramiento de Administradores.

Al tenor de los artículos 33 y 37 de los estatutos:

Son por derecho miembros de las juntas generales los propietarios de 40 acciones nominativas, liberadas de las cantidades pedidas, inscritos como tales en los registros de transferencia de la Sociedad en el momento de convocarse la junta, y los propietarios de 40 acciones al portador igualmente liberadas de las cantidades pedidas.

Son asimilados a los portadores de acciones los portadores de acciones de beneficio. Estos son igualmente de derecho miembros de las juntas generales si poseen 40 acciones de beneficio.

Los propietarios de títulos al portador, para tener el derecho de asistir a la junta general, deben depositar sus títulos 10 días antes del fijado para la reunión.

Nadie puede representar a un accionista sin ser accionista por sí mismo.

Los depósitos de acciones se recibirán: En San Sebastián, en el domicilio social, calle de Hernani, número 11.

En París, en el domicilio administrativo, rue des Mathurins, núm. 5.

San Sebastián 18 de Mayo de 1886.—Por la Sociedad general del puerto de Pasajes, el Director comercial, J. Jamar. X—4638

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1886.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA, VIENTO, etc. containing meteorological data for May 20, 1886.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en Francia e Italia a las siete y diez y seis de Mayo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, etc. containing telegraphic weather summaries for various locations.

Retrasado.—Día 19

Granada... 7599 24% [S.....]Brisa... [Cubierto.]

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Guenon, Valencia y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Contación oficial del día 20 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' showing bond prices and exchange rates for various government securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities and regions.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE MAYO

Table showing foreign exchange rates for Paris and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 20 días fecha, divs., 46'60. Idem, 60 días vista, divs., 46'95 p. París, 40 días vista, frz., 4'875.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities such as meat, grain, and oil.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and revenue data for various provinces and the total for Madrid.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADEIRAS.—Esta noche a las nueve dará una conferencia en el Ateneo D. Eduardo Benot sobre el tema D. Alberto Lista.

Para la noche de hoy se halla señalada la inauguración de la temporada de verano en el teatro Felipe, donde actuará una compañía de zarzuela cómica, bajo la dirección del Sr. Mesejo.

Solita a amores archipirolánicos, novela de D. Manuel Polo y Peiroloán, es ariete feliz de lo que puede ser una fabula novelesca sin episodios ni peripecias de interés palpante, ni otras pasiones que un amor parisino y una virtud que logra sobreponerse y vencer a este mismo amor.

A la novela acompaña un bien escrito prólogo acerca de El naturalismo literario, premiado con medalla de oro en un certamen celebrado en 1885 en Alicante.

Solita es dignísima hermana de las novelas Los Mayos y Sacramento y concubinato, y de las colecciones de cuentos Borreros ejemplares y Costumbres populares.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—CON MOTIVO DEL DESESPERADO de las oficinas de esta Administración, las horas de despacho serán hoy y mañana de doce a dos de la tarde.

SANTOS DEL DIA

Santa María de Socors, virgen, y Santa Victoria. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 11 de abono.—Turno 2.—Lucía di Lammermoor. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—La almohada del tercero.—Las modistillas.—El ventanillo. TEATRO FELIPE.—Inauguración.—A las ocho y tres cuartos.—Toros de puntas.—¡Al santo, al santo!—¡Cómo está la sociedad! CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función. IMPRESA NACIONAL